

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Morella, de los cuales resulta:

Que previa denuncia del guarda local de montes de la villa Olocau, se instruyó sumaria contra Miguel Gargallo é Igual, de aquella vecindad, por haber cortado y sustraído leña de encina y troncos de árboles del monte comun denominado el Boberal:

Que confeso el reo y comprobado el hurto, el Juez impuso al procesado la pena de seis meses de arresto mayor y accesorias, con arreglo á los artículos 438, núm. 3.º; 74, reglas 1.ª y 7.ª; 25, 46 y 49 del Código penal:

Que consentida la anterior sentencia, se elevó en consulta á la Audiencia del territorio; y la Sala segunda de la de Valencia, de conformidad con el Fiscal, la dejó sin efecto, mandando al Juez que se inhibiera del conocimiento del procesado, y que remitiera las actuaciones al Gobernador de la provincia para que procediera á lo que correspondiese:

Que en su cumplimiento pasó el Juez la causa al Gobernador, el cual, de conformidad con el acuerdo del Consejo provincial, lo devolvió al Juzgado fundándose en que el hecho que se perseguía constituía un delito que no podían castigar las Autoridades administrativas, segun lo dispuesto en

los números 1.º y 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que insistiendo la Sala segunda y reproduciendo el Gobernador sus razones, resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, que al ocuparse de la policía de los montes públicos declara corresponde á los Gobernadores de provincia aplicar la parte penal de las ordenanzas de 1833 cuando se trate de multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente; al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á la infraccion de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, con sujecion á lo que se dispone en el artículo 124:

Visto el párrafo segundo del mismo art. 121 y el art. 124 de este reglamento, segun los que, cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento ú ordenanzas que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal, que declara en su párrafo tercero reos de hurto los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvos los casos previstos en los artículos 487 y 489, en los números 22, 24 y 26 del art. 495, y en los artículos 496 y 498 del Código, que califican de faltas los daños causados: primero, por ganados en heredad ajena; segundo, por el aprovechamiento de aguas; tercero, por distraerlas de su

curso: cuarto, por entrar con caballería ó carruaje en heredad sembrada; y quinto, por infraccion de las reglas de caza:

Visto el art. 499 del Código penal, que castiga como falta el daño causado en monte ajeno por la corta de ramaje, aun sin talar árboles:

Visto el art. 36 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1835, segun el cual los Jueces de primera instancia son cada uno en el partido ó distrito que les está asignado los únicos á quienes compete conocer en la instancia sobredicha de todas las causas civiles y criminales que en él ocurren, correspondientes á la jurisdiccion ordinaria:

Considerando:

1.º Que segun repetidas veces se lleva declarado, las facultades concedidas á las Autoridades administrativas para entender en la policía de los montes públicos, su mejora, repoblacion y aprovechamiento no se extienden á la averiguacion y castigo de los delitos que puedan cometerse con ocasion de los daños causados en los mismos montes:

2.º Que las actuaciones del Juez de Morella tienen por objeto perseguir la sustraccion de madera de un monte público hecha en provecho propio por un particular; y como el acto que las motiva debe ser calificado de delito con arreglo á lo consignado en el párrafo tercero del art. 437 del Código penal, se halla fuera del alcance y jurisdiccion de las Autoridades administrativas:

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar que corresponde á la Autoridad judicial conocer de este asunto.

Madrid veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Pre-

sidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

#### Ministerio de Ultramar.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de la isla de Cuba y el Alcalde mayor del distrito del Pilár de la ciudad de la Habana, de los cuales resulta:

Que D. Eduardo Alvarez Mijares arrendó al Ayuntamiento de aquella capital, con destino á escuela pública de niñas, la casa de su pertenencia, sita en la calle de Aguiar, número 50, en la misma ciudad:

Que por haber dejado la referida corporacion de pagar dos mensualidades, Mijares presentó la oportuna demanda de desahucio ante el Alcalde mayor del distrito del Pilár en 24 de Julio de 1868:

Que en su consecuencia esta Alcaldía mayor dirigió al Gobernador político un oficio para que como presidente del Ayuntamiento designase dia y hora en que pudiera tener lugar la citacion y emplazamiento correspondientes.

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Alcalde mayor del distrito del Pilár, fundándose en que Mijares arrendó su casa á la Junta local de Instruccion pública, ó acaso á la Preceptora, no debiendo ser por lo tanto demandado el Ayuntamiento: en que la Administracion es la única ante quien deben debatirse los derechos dudosos entre particulares y Autoridades ó corporaciones administrativas, segun dispone la real cédula de 30 de Enero de 1855 y en real decreto de 20

de Julio de 1861: en que el arrendamiento de una casa destinada á escuela municipal es uno de los servicios públicos que presta el Estado, y uno de los efectos de este contrato el pago de los alquileres y la rescision por el recurso legal del desahucio; y en que el Gobernador no puede ser citado de comparendo como Presidente del Ayuntamiento, sino requerido cortesmente para comunicarlo á la corporacion:

Que el Alcalde mayor, despues de sustanciar el incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del negocio, apoyándose en que el arrendamiento de una casa para habitacion del Maestro y local de escuela pública no pertenecen á la clase de que tratan las disposiciones citadas por la administracion, y en que el conocimiento de los juicios de desahucio, aunque se funde en el cumplimiento del contrato que se haya celebrado por el Gobernador de la provincia y con objeto de establecer en la casa alquilada las oficinas de la Administracion, son de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, segun lo declara el real decreto de 27 de Octubre de 1847:

Que remitido este expediente á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, fué de opinion de que á la jurisdiccion ordinaria competia entender en el negocio de que trataba, alegando razones análogas á las expuestas por el Alcalde mayor del distrito del Pilar.

Que el Gobernador insistió en su competencia reproduciendo sus razones, resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 121 de la real cédula de 30 de Enero de 1855, segun el cual son contencioso-administrativas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion en todos los ramos del Estado para cualquier especie de servicio y obra pública:

Visto el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria:

Considerando:

1.º Que el contrato de arrendamiento de una casa para escuela pública celebrado entre un particular y a Administracion es relativo á un servicio público, segun está declarado, como lo sería el del fletamento para conducir municiones de guerra y boca, efectos estancados y otros análogos:

2.º Que no puede resolverse la cuestion de la demanda presentada por Alvarez Mijares sin interpretar las cláusulas del contrato administrativo á que la misma se refiere; pues todo desahucio supone la rescision ó terminacion del arrendamiento de la finca:

3.º Que segun el art. 121 de la real cédula citada, corresponde á la Administracion resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, rescision y efectos de los contratos celebrados con

aquella en todos los ramos del Estado para cualquier especie de servicio y obra pública;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

He tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

## QUINTA SECCION.

NUM. 8.574.

*El Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.*

Hace saber: que debiendo proceder á la formacion del Apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma que ha de servir para el repartimiento del año inmediato que empieza en 1.º de Julio de 1869, y concluye en 30 de Junio de 1870, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta Capital y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relacion duplicada de las alteraciones que hubiesen tenido en sus respectivas fincas, espresando las utilidades de las mismas, dentro del plazo de treinta dias, contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo, sita en el ex-convento de San Gregorio.

2.º Los dueños de ganados y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relacion del número de cabezas que de cada clase posean.

3.º Se dará igualmente relacion de las cabezas de ganados destinadas á las labores.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre.

Valladolid 4 de Marzo de 1869.—Teodomiro Collazo.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.516.

*Don Alejandro Rodriguez, Alcalde popular de Quintanilla del Molar.*

Hago saber: Que debiendo de ocuparse la Junta pericial de esta villa dentro de un breve plazo, en los trabajos de formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de justificante al repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito, para el año económico de 1869 á 70, se hace indispensable, que todos los contribuyentes en este mismo que hayan sufrido alteraciones en sus ri-

quezas desde el último apéndice, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan tenido, ya sea en propiedad ya colonia; en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, ninguna se admitirá ni serán atendidas las reclamaciones de agravios que puedan producirse.

Quintanilla del Molar 1.º de Marzo de 1869.—Alejandro Rodriguez.—El Secretario, Emilio Fernandez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.566.

*Ayuntamiento de Piñel de Arriba.*

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda consagrarse á los trabajos que la están encomenda-

dos sobre la formacion de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 70, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que han sufrido alteracion en su riqueza, presenten relacion jurada en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; advirtiéndose que pasado el término, no se admitirá ninguna.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes para que no aleguen ignorancia.

Los Sres. Alcaldes de San Llorente, Roturas y Piñel de Abajo, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Piñel de Arriba 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario interino, Leonardo Fernandez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.558.

PROVINCIA  
de  
*Valladolid.*

PARTIDO  
de  
*Olmedo.*

PUEBLO  
de  
*Aldeamayor de S. Martin*

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, formado por mí el Secretario en cumplimiento de art. 70 de la ley municipal vigente.

*Dia 1.º*

Se dió posesion al Juez de paz y suplentes.

Se dió igualmente al nuevo Ayuntamiento.

Se hizo la eleccion de Alcalde y la de orden numérico de los Regidores.

*Dia 3.*

Se acordaron los dias de sesion ordinaria.

Se nombraron los individuos de la Junta de escuelas, y el Regidor que desempeñe el cargo de Procurador Síndico, y así bien el vecino encargado de la espendicion y recaudacion de las bulas.

*Dia 6.*

Se verificó el sorteo de los señores que han de repartir á domicilio las cédulas talonarias á los electores.

*Dia 24.*

Se nombraron los individuos que han de componer el Jurado que resuelva las reclamaciones que se presenten al repartimiento del impuesto personal.

*Dia 28.*

Se nombraron repartidores de la contribucion territorial y se propusieron las ternas para remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador.

Así y mas largamente resulta del libro de actas de la referida corporacion, á que me remito.

Aldeamayor de San Martin 24 de Febrero de 1869.—V.º B.º—Joaquin Ortega.—Eugenio Martinez.

NUM. 8.559.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Ayuntamiento popular de Valoria la Buena.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos de mas importancia tomados por la corporacion municipal, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por la misma sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de ella.

Día 13.

Se procedió en cumplimiento del art. 38 de la ley vigente de reemplazos á la formacion del alistamiento de todos los mozos concurrentes de reemplazo del ejército del corriente año.

Día 20.

Confirmando el poder que por los anteriores Ayuntamientos se tenia dado á D. Julian Majada, abogado y vecino de Valladolid, para cobrar en la Tesorería de esta provincia á nombre de la corporacion todas las cantidades así vencidas como las que vengán en lo sucesivo y puedan corresponderla por las rentas de los valores de bienes enagenados de propios, beneficencia é instruccion pública.

Día 27.

En este dia quedó constituida la junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito municipal, previo el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de vice-presidente de la misma, que recayó en D. Gaspar Bajon, individuo de ella, todo en cumplimiento de lo mandado en circular del Sr. Administrador de 10 del corriente mes de Febrero.

Se nombró recaudador del nuevo impuesto, creado en sustitucion de la contribucion de consumos, al Regidor D. Pablo Camino.

Valoria la Buena 3 de Marzo de 1869.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Hallándole conforme con el libro de acuerdos, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion á los efectos consiguientes, en sesion de este dia.

Valoria la Buena 6 de Marzo de 1869.—V.º B.º.—El Alcalde, Cesáreo del Prado.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM 8.561.

### Ayuntamiento popular de Villanueva de San Mancio.

MES DE ENERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en todo el mes de Enero próximo pasado que formo yo el Secretario para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial*, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Día 1.º

La sesion de este dia tuvo por objeto dar posesion al nuevo Ayuntamiento y recibirle el oportuno juramento.

Asimismo y en sesion separada se procedió á la toma de posesion y juramento en forma del señor Juez de paz y suplentes.

Día 2.

En este dia se acordó y fué nombrado Mayordomo de propios D. Luis Robles por creerle de suficiente capacidad y entera confianza, cesando el del año anterior D. Eugenio Sanchez: en la misma se nombró Procurador Síndico á don Casimiro Cabrera.

Día 3.

En la sesion de este dia se acordó que las sesiones ordinarias que tenga el Ayuntamiento, sean los domingos con objeto de no distraer de sus ocupaciones á los señores Concejales.

En este dia y en sesion separada se procedió al nombramiento del que ha de encargarse de la espendicion de bulas en el presente año, habiendo sido nombrado D. Marcelo Valerio.

Día 7.

En este dia se acordó y nombró un Concejal que en union de cuatro vecinos del pueblo distribuyesen las cédulas talonarias para la eleccion de Diputados á Cortes.

Día 15.

En sesion extraordinaria de este dia se reunió el Ayuntamiento, asociado de los demás vecinos del pueblo para tratar los medios de hacer un repactimiento para tomar facultativo, anunciando la vacante en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta*.

Día 17.

La sesion de este dia tuvo por objeto y se acordó el solicitar autorizacion del señor Gobernador para hacer uso de los 900 reales que están consignados en el presupuesto municipal para gastos imprevistos y ayudar con este importe al sostenimiento de un facultativo que preste su asistencia á los pobres de solemnidad de este pueblo, toda vez que la cantidad que para este objeto está asignada en el presupuesto por ser tan insignificante no se encuentra facultativo que se preste á hacerla desde otro pueblo forastero.

Día 24.

En la sesion de este dia se acordó el nombrar de entre los individuos de Ayuntamiento la comision de presupuestos, y con arreglo á los artículos 128 y 129 de la ley municipal fueron sorteados los asociados al Ayuntamiento para la deliberacion de presupuestos, cuentas y demás negocios á ellas referentes, quedando nombrada dicha comision.

Día 31.

En la sesion de hoy se procedió á la renovacion de la Junta pericial, proponiendo en terna y en listas duplicadas al Sr. Gobernador para que nombre los que han de componerla despues de haber nombrado el Ayuntamiento la mitad de ella, igual á la mitad del número de Concejales.

Concuerda con su original al que me refiero, y para que conste lo firmo en Villanueva de San Mancio á 10 de Febrero de 1869.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Martin.—El Secretario, Florentin Garcia.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.556.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AYUNTAMIENTO DE RIOSECO.

### MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el expresado mes por la Corporacion municipal, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento del art. 70 de la ley vigente, á fin de que aprobado por el Ayuntamiento, sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos consiguientes.

Día 6.

Presentacion por el Ayuntamiento, como patrono de la capellanía que poseyó D. Manuel Luis Fernandez Morán, en D. Saturio Martinez Chico, colegial de este de San Buenaventura.

Para solicitar del Sr. Gobernador civil, la subdivision de la carpeta provisional de bonos del empréstito, para formar fácil enagenacion que está autorizada.

Día 13.

Nombramiento de Vice-Presidente de la Junta de Amillaramiento que recayó en D. Valentin Herrero Macías.

Nombramiento de la Comision que ha de formar el proyecto del Presupuesto de 1869 á 1870, que recayó en D. Florentino Garcia, D. Manuel Garrido de la Mata, D. Evaristo Sanchez y D. Félix Garcia Ramos.

Nombrando Peritos para los daños que se dicen causados en la pradera Aguachal y supresion de la senda que del mismo vá á Berrueces y Almenara.

Día 16.

Para abrir nuevamente la obra de carpintería y piedra de la casa capitular en vista de lo propuesto por el Sr. Arquitecto de Distrito, así como los de calles que por falta de recursos están suspendidas.

Día 17.

Para formar sin levantar mano, y en todo el dia de mañana, el alistamiento general de mozos para el reemplazo del corriente año, en vista de lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856.

Para convocar la Junta general y constituir el jurado de agravios del impuesto personal.

Día 20.

Se acuerda la formacion en lotes de los materiales no aprovechables de los desmontes de las casas y del Ayuntamiento para su enagenacion y atender á los obreros y necesidades de ellos por la miseria en que están.

Se acuerda en cumplimiento de lo que está mondado, entregar los potes y medidas del sistema métrico-decimal, á los que habian sido Almotacenes en esta D. Juan Manuel Canseco y D. Alejandro Martinez, para que ajustados á ellos confeccionen ejemplares.

Día 24.

Nombramiento de una comision para gestionar la sub-division de la carpeta de bonos y expedientes remitidos para la condonacion de contribuciones y de auxilios á los labradores con el 80 por 100 de bienes de Propios vendidos de conformidad á las disposiciones vigentes.

Distribucion de la donacion que para socorro y alivio de los pobres hizo la Excmo. Diputacion Provincial, cuyos 80 escudos entregó el Sr. Diputado de este Partido D. Manuel de la Cruz Alonso.

Para instruir expediente de enagenacion de parcelas de caminos, sin uso por construccion de otros; y solicitar la procedente autorizacion de la Excmo. Diputacion con destino á dar ocupacion á los obreros.

Día 27.

Se acuerda instruir nuevamente el expediente de calamidad sufrida, y pérdida de la cosecha del año último en virtud á que se ha extraviado en la oficina de la provincia el que formado en Setiembre; se remitió el 8 de Octubre próximo pasado.

Medina de Rioseco 1.º de Marzo de 1869.—Pedro Fernandez Morán.

Sesion del dia 3 de Marzo.

Habiéndose dado cuenta del precedente extracto en la sesion de este dia, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion y conformidad.

El Presidente, Julian de la Granja.—P. A. D. A., Pedro Fernandez Morán.

Insértese: P. O., Villarias.

**Ayuntamiento popular de Becilla de Valderaduey.**

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes, el que despues de aprobado por la misma Corporacion, se remite al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletin oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70 de la ley municipal.

Dia 4.

Se hizo el nombramiento de la comision de presupuestos, segun previene el artículo 124 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Dia 10.

Se acordó poner en conocimiento de la Exema. Diputacion Provincial, de los Señores Fiscal de la Audiencia del Territorio y del Promotor del Juzgado del Partido, que el segundo suplente de Juez de Paz de esta villa, se habia arrogado atribuciones que no tenia, consiguiendo cantidades que se hallan destinadas y aprobadas para cubrir atenciones municipales, cometiendo además el delito de falsedad en las actuaciones judiciales.

Dia 18.

Se acordó la formacion y se formó el alistamiento, para la quinta y reemplazo del ejército del corriente año.

Dia 20.

Se acordó en vista de lo manifestado por el señor Juez de primera instancia del partido, autorizar al Sr. Alcalde, para que siga los procedimientos administrativos contra los deudores de las cantidades de pastos de dominio particular cedidas para atenciones municipales.

Dia 25.

Se acordó pasar copia del acta al Sr. Juez de paz de esta villa, para que se inhiba del conocimiento de juicios verbales referentes á contrariar acuerdos que tomaron los Ayuntamientos y mayores contribuyentes en años anteriores, procedentes de la cesion de cantidades por pastos de dominio particular para atenciones municipales, como asi bien igual copia al Sr. Juez del partido, á la excelente Diputacion provincial, Sr. Gobernador civil y demás autoridades que correspondan, deseando mostrarse parte en la causa criminal que se sigue en dicho juzgado de primera instancia contra el segundo suplente de Juez de paz de esta localidad por usurpacion de atribuciones y delito de falsedad.

Aprobado en sesion de este dia.

Becilla de Valderaduey 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gumersindo Rodriguez.

Insértese: F. O., Villarias.

**Ayuntamiento popular de Piña de Esgueva.**

Para proceder á la formacion del apéndice de riqueza de esta villa, se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan sufrido alta ó baja en la suya respectiva se sirvan presentar en la Secretaria de esta corporacion en término de quince dias las correspondientes relaciones, exhibiendo ó acompañando á las mismas los documentos justificativos, sin cuya circunstancia no surtirán efecto alguno.

Piña de Esgueva 5 de Marzo de 1869.  
—El Alcalde, Julian Madruga.

Insértese: P. O., Villarias.

**Ayuntamiento popular de Langayo.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial de la misma poblacion, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, es de suma necesidad que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de esta corporacion en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo dentro

de dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Langayo 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Baquero.

Insértese: P. O., Villarias.

**INTERESANTE****A LOS GANADEROS.**

En Medina del Campo se ha establecido una Parada pública, en la cual funcionarán cinco sementales sobresa-lientes y acreditados, sin perjuicio de aumentar su número si la concurrencia de yeguas lo hiciese necesario.

Decidido el dueño del Establecimiento á no omitir sacrificio alguno para fomentar la cria caballar y mular —agonizante hoy en Castilla—y convencido de que la mayoría de los ganaderos carecen de yeguas por falta de recursos, ha proyectado comprar en Estremadura un número regular de ellas, para repartirlas entre los ganaderos, bien sea en concepto de aparcería bien en venta con respiro para el pago. Para realizarlo invita á los ganaderos á que pidan el número de yeguas que necesiten, dirigiéndose por carta á D. Ignacio Tremiño, vecino de Valladolid, dueño de la citada Parada, ó á D. José Varés, vecino de Medina.

**HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.**

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Febrero último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dia.	Articulos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD. Escudos.
				Kilógramos.	Litros.	
31	Carne. . . . .	Luis Diez Conde. . . . .	Valladolid. . . . .	1552·165	»	0·448
8	Tocino. . . . .	El mismo. . . . .	Idem. . . . .	95·900	»	1·025
4	Manteca. . . . .	El mismo. . . . .	Idem. . . . .	8·425	»	1·000
20	Aceite. . . . .	Tomás García. . . . .	Fuentes de Béjar. . . . .	»	257·082	0·600
4	Garbanzos. . . . .	Simon García. . . . .	Peleas de Arriba. . . . .	402·581	»	0·500
1	Pastas. . . . .	Basilio Santos. . . . .	Valladolid. . . . .	18·870	»	0·350
8	Chocolate. . . . .	Vicente María Marron. . . . .	Idem. . . . .	56·474	»	1·505
4	Vino comun. . . . .	Angel Martin. . . . .	Toro. . . . .	»	889·811	0·124
20	Carbon vegetal. . . . .	Felipe Alcalde. . . . .	Mucientes. . . . .	2253·545	»	0·035
4	Id. mineral. . . . .	Fábrica del Gas. . . . .	Valladolid. . . . .	3521·571	»	0·018
24	Leña. . . . .	Juan de San José. . . . .	Idem. . . . .	152·224	»	0·016
4	Velas de sebo. . . . .	Cárlos Fernandez Moreton. . . . .	Idem. . . . .	15·636	»	0·510

Valladolid 4 de Marzo de 1869.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Pablo Gordo.—El Administrador, Ricardo Frómesta.  
Insértese: P. O., Villarias.